



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

COMISIÓN REVISORA

SALA ESPECIALIZADA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ACTA No. 01

SESIÓN ORDINARIA

30 de Enero de 2014

ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. REVISIÓN DEL ACTA ANTERIOR
3. TEMAS A TRATAR

3.1 A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, con radicado 13099379 del 2013/11/21, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la viabilidad de clasificación como alimento o en su defecto ordenar el Llamado a Revisión de Oficio del producto **ALIMENTO LÍQUIDO CON PROTEÍNA LÁCTEA HIDROLIZADA PARA RÉGIMEN ESPECIAL – PEPTAMEN ®1.5** con Registro Sanitario RSiA10I92113.

3.2 A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, con radicado 13099383 del 2013/11/21 estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la viabilidad de clasificación como alimento o en su defecto ordenar el Llamado a Revisión de Oficio del producto **ALIMENTO LIQUIDO CON CASEINA HIDROLIZADA PARA RÉGIMEN ESPECIAL – IMPACT ® PEPTIDE** con Registro Sanitario RSiA12I56313.

3.3 A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, con radicado 13099386 del 2013/11/21 estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la viabilidad de clasificación como alimento o en su defecto ordenar el Llamado a Revisión de Oficio

Acta No. 01 de 2014

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

F73-PM01-RS V1 31/07/2013



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

del producto **ALIMENTO LÍQUIDO CON PROTEÍNA LÁCTEA HIDROLIZADA PARA RÉGIMEN ESPECIAL – PEPTAMEN AF ®** con Registro Sanitario RSiA12I56413.

3.4 A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, con radicado 13103804 del 2013/12/03 estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la viabilidad de clasificación como Alimento de Régimen Especial o en su defecto ordenar el Llamado a Revisión de Oficio del producto **FÓRMULA LÁCTEA EN POLVO PARA LACTANTES CON PROBLEMAS DE REGURGITACIÓN Y/O REFLUJO DESDE EL NACIMIENTO CON HIERRO, PREBIÓTICOS, ÁCIDOS GRASOS POLIINSATURADOS DE CADENA LARGA SIN GLUTEN** con Registro Sanitario RSiA03I13813.

3.5 A solicitud de Eliana de Arce Otero en calidad de Directora Técnica y Apoderada Especial de Laboratorios Baxter S.A., con radicado 13106339 del 2013/12/10 estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la respuesta dada a los requerimientos mencionados en el Acta 09 de 2013 con relación al producto **ALIMENTO LIQUIDO A BASE DE CARBOHIDRATOS SABOR A VAINILLA PARA RÉGIMEN ESPECIAL - NUTREN ®JUNIOR** con Registro Sanitario RSiA04I58213.

3.6 A solicitud de Raul Alejandro Olaya en calidad de apoderado consultor de DSM Nutritional Products, con radicado 13106743 del 2013/12/11, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a los argumentos presentados, por el concepto emitido en el Acta 7 de 2013 relacionado con la **Autorización de Uso de Natamicina en Bebidas Lácteas**.

3.7 A solicitud de Jorge E. Vera Vargas en calidad de apoderado de Innova Agrotecnologías S.A.S., con radicado 13107033 del 2013/12/12, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la respuesta dada a partir de las consideraciones mencionadas en el Acta 10 de 2013 respecto al producto **VINO DE FRUTOS DE CAFÉ**.

3.8 A solicitud de Daisy Calderon en calidad de Gerente General de Tisanas Orquídea LTDA, con radicado 13108462 del 2013/12/16, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la fabricación y clasificación como alimento del producto **HOJAS DE GUAYABA PARA INFUSIÓN**.

3.9 A solicitud de Carolina Quintero en calidad de consultor de Probeltebio, con radicado 13109591 del 2013/12/18, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a los productos **EXTRACTO DE GRANADA POMANOX P15 Y POMANOX P30** como ingredientes en la industria de alimentos.

4.- VARIOS.

A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas, con radicado 14004347 del 2014/01/20, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la propuesta de **Clasificación**

Acta No. 01 de 2014

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

F73-PM01-RS V1 31/07/2013

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 68D 17-11/21 PBX: 2948700
Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

de Alimentos para Consumo Humano, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2674 de 2013.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Siendo las 08:00 horas, se da inicio a la sesión extraordinaria de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas Alcohólicas de la Comisión Revisora, en la sala de reuniones de la Dirección de Alimentos y Bebidas, previa verificación del quórum:

Dr. Salomón Ferreira Ardila
Ing. Adriana Esperanza Martínez Perilla
Dra. Luz Indira Sotelo Díaz
Dra. Judith Eufemia Pardo Herrera

Jairo Díaz Urueña
Secretario Ejecutivo de la Sala Especializada

Participa en la sesión Delcy Lugo del Grupo de Vigilancia Epidemiológica, Nubia Martinez Espejo Coordinadora del Grupo de Registros Sanitarios, Fernando Vargas Montañó y María del Pilar Santofimio Sierra ambos del Grupo Técnico de Alimentos y Bebidas.

2. REVISIÓN DEL ACTA ANTERIOR

No se realizan observaciones al Acta 13 de 2013.

3. TEMAS A TRATAR

3.1 A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, con radicado 13099379 del 2013/11/21, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la viabilidad de clasificación como alimento o en su defecto ordenar el Llamado a Revisión de Oficio del producto **ALIMENTO LÍQUIDO CON PROTEÍNA LÁCTEA HIDROLIZADA PARA RÉGIMEN ESPECIAL – PEPTAMEN®1.5** con Registro Sanitario RSiA10I92113.

Acta No. 01 de 2014

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

F73-PM01-RS V1 31/07/2013

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 68D 17-11/21 PBX: 2948700
Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

CONSIDERACIONES

A partir de la información allegada no se sustenta claramente que el producto corresponde a un Alimento de Régimen Especial.

Un Alimento de Régimen Especial debe destacar en el rótulo, entre otros, esta condición y la población objetivo.

El producto esta dirigido a una población mayor de cuatro años para suministro via oral y enteral.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, la Sala se abstiene de pronunciarse en cuanto al producto **ALIMENTO LÍQUIDO CON PROTEÍNA LÁCTEA HIDROLIZADA PARA RÉGIMEN ESPECIAL – PEPTAMEN ®1.5** con Registro Sanitario RSiA10I92113.

3.2 A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, con radicado 13099383 del 2013/11/21 estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la viabilidad de clasificación como alimento o en su defecto ordenar el Llamado a Revisión de Oficio del producto **ALIMENTO LÍQUIDO CON CASEINA HIDROLIZADA PARA RÉGIMEN ESPECIAL – IMPACT ® PEPTIDE** con Registro Sanitario RSiA12I56313.

CONSIDERACIONES

A partir de la información allegada se observa que corresponde a la misma estudiada en el numeral 3.3. del Acta 13 de 2013.

En el Acta 13 de 2013, la sala se abstuvo de pronunciarse con respecto al producto en mención.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, la Sala se abstiene de pronunciarse en cuanto al producto **ALIMENTO LIQUIDO CON CASEÍNA HIDROLIZADA PARA RÉGIMEN ESPECIAL – IMPACT ® PEPTIDE** con Registro Sanitario RSiA12I56313.

3.3 A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, con radicado 13099386 del 2013/11/21 estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la viabilidad de clasificación como alimento o en su defecto ordenar el Llamado a Revisión de Oficio

Acta No. 01 de 2014

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

F73-PM01-RS V1 31/07/2013



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

del producto **ALIMENTO LÍQUIDO CON PROTEÍNA LÁCTEA HIDROLIZADA PARA RÉGIMEN ESPECIAL – PEPTAMEN AF ®** con Registro Sanitario RSiA12I56413.

CONSIDERACIONES

A partir de la información allegada se observa que corresponde a la misma estudiada en el numeral 3.4. del Acta 13 de 2013.

En el Acta 13 de 2013, la sala se abstuvo de pronunciarse con respecto al producto en mención.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, la Sala se abstiene de pronunciarse en cuanto al producto **ALIMENTO LÍQUIDO CON PROTEÍNA LÁCTEA HIDROLIZADA PARA RÉGIMEN ESPECIAL – PEPTAMEN AF ®** con Registro Sanitario RSiA12I56413.

3.4 A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, con radicado 13103804 del 2013/12/03 estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la viabilidad de clasificación como Alimento de Régimen Especial o en su defecto ordenar el Llamado a Revisión de Oficio del producto **FÓRMULA LÁCTEA EN POLVO PARA LACTANTES CON PROBLEMAS DE REGURGITACIÓN Y/O REFLUJO DESDE EL NACIMIENTO, CON HIERRO, PREBIÓTICOS, ÁCIDOS GRASOS POLIINSATURADOS DE CADENA LARGA SIN GLUTEN** con Registro Sanitario RSiA03I13813.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la información allegada el producto está dirigido a una población de 0 a 12 meses, que incluye grupos etáreos con requerimientos nutricionales diferentes.

El reflujo fisiológico (con síntoma de regurgitación) es una condición involuntaria no patológica que se debe diferenciar de la enfermedad de reflujo gastroesofágico (ERGE) que es una patología. Sin embargo, las artes de los rótulos allegadas declaran que el producto está dirigido a una población sana; por lo tanto, no es clara la población objetivo a la cual se le brindará el soporte nutricional.

El producto debe ser suministrado bajo supervisión médica y nutricional permanente.

En la información allegada se menciona que el producto tiene efectos sobre el sistema inmune, condición que no se encuentra sustentada convenientemente.

Acta No. 01 de 2014

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

F73-PM01-RS V1 31/07/2013





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

La Sala reconoce el efecto de la harina de algarrobo como espesante.

En relación a las fórmulas lácteas antireflujo (F-AR), de acuerdo a lo consultado el Acta Pediatr Esp. 2009; 67(7): 333-337 Indicaciones para las fórmulas lácteas especiales: fórmulas para problemas «menores», fórmulas sin lactosa y fórmulas de proteína de soja, se expone: “En el año 2000 el Comité de Nutrición de la Asociación Española de Pediatría hacía referencia a las fórmulas F-AR como eficaces en el control de las regurgitaciones en caso de ser necesarias, pero no en el control del reflujo. En la actualidad la única indicación aceptada para el uso de las F-AR es la de lactantes con retraso del crecimiento causado por la excesiva pérdida de nutrientes asociada a las regurgitaciones, y sólo deben usarse bajo supervisión médica junto con otras medidas de tratamiento (postural y farmacológico). **No deben utilizarse en lactantes sanos regurgitadores que crecen adecuadamente.** El lactante regurgitador que crece bien no necesita un agente espesante en su alimentación (aunque la ansiedad de los padres tal vez sí lo requiera); de ahí que el Comité de Nutrición de la ESPGHAN haya llamado la atención sobre el mal uso y abuso en su utilización en Europa. Por último, este tipo de fórmula no debe indicarse como única medida en niños con reflujo gastroesofágico moderado o esofagitis por reflujo”. (La negrilla es nuestra).

En el artículo Tratamiento del Reflujo Gastroesofágico en Pediatría .AUTOR: Armas H, Peña L, Ramos JC.TITULO ORIGINAL: Reflujo Gastroesofágico Infantil: Tratamiento. CITA: Canarias Pediátrica 30(1):65-74, Ene 2006, se menciona que: “*Las fórmulas lácteas antirreflujo, espesadas (contenido espesante inferior a 2 g/100 ml) en general con distintas sustancias como goma guar, derivados de la celulosa o harinas de algarrobo o diferentes cereales (maíz y arroz) deberían reservarse para los niños con RGE y pérdida de peso, irritabilidad, vómitos o trastornos del sueño, en conjunción con otros tratamientos apropiados y supervisados. Su uso como única medida terapéutica no es recomendable para los pacientes con ERGE grave o esofagitis, porque pueden aumentar la duración y sintomatología que acompaña el reflujo, al demorar el clearance esofágico e incrementar el daño de la mucosa. Según una revisión de Cochrane, no hay pruebas provenientes de ensayos controlados y aleatorizados para avalar o rechazar la eficacia de los espesantes de los alimentos en recién nacidos, pero en los niños menores de 2 años se demostró su utilidad para reducir significativamente las regurgitaciones y los vómitos, pero no el índice de reflujo.*”

Teniendo en cuenta lo mencionado en el Decreto 1397 de 1992 y que el producto esta diseñado para una población con necesidad especial de nutrición, el rotulado no debe mencionar “... *indicada cuando la mamá esta imposibilitada de amamantar a su bebe parcial o totalmente*”.

Acta No. 01 de 2014

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

F73-PM01-RS V1 31/07/2013

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 68D 17-11/21 PBX: 2948700
Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

CONCEPTO

Con base en las anteriores consideraciones, la Sala conceptúa que el producto **FORMULA LÁCTEA EN POLVO PARA LACTANTES CON PROBLEMAS DE REGURGITACIÓN Y/O REFLUJO DESDE EL NACIMIENTO, CON HIERRO, PREBIÓTICOS, ÁCIDOS GRASOS POLIINSATURADOS DE CADENA LARGA SIN GLUTEN** con Registro Sanitario **RSiA03I13813**, no puede ser clasificado como alimento de Régimen Especial. Debe procederse al llamamiento a revisión de oficio.

3.5 A solicitud de Eliana de Arce Otero en calidad de Directora Técnica y Apoderada Especial de Laboratorios Baxter S.A., con radicado 13106339 del 2013/12/10 estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la respuesta dada a los requerimientos mencionados en el Acta 09 de 2013 con relación al producto **ALIMENTO LÍQUIDO A BASE DE CARBOHIDRATOS SABOR A VAINILLA PARA RÉGIMEN ESPECIAL - NUTREN @JUNIOR** con Registro Sanitario **RSiA04I58213**.

CONSIDERACIONES

El rotulado no declara el régimen especial al cual va dirigido el producto.

La información allegada no da respuesta satisfactoria a los requerimientos del Acta 09 de 2013.

Con relación al contenido de L-carnitina, no se sustenta el beneficio de su adición a esa concentración, teniendo en cuenta el Acta 12 de 2009.

Según la información aportada el producto va dirigido a una población de 1 a 13 años, grupo poblacional muy heterogéneo que no presenta requerimientos nutricionales similares

No precisa las condiciones físicas, fisiológicas, particulares, especiales y/o enfermedades o trastornos específicos a satisfacer las necesidades nutricionales

CONCEPTO

La Sala conceptúa que el producto **ALIMENTO LÍQUIDO A BASE DE CARBOHIDRATOS SABOR A VAINILLA PARA RÉGIMEN ESPECIAL - NUTREN @JUNIOR** con Registro Sanitario **RSiA04I58213**, no puede ser clasificado como Alimento de Régimen Especial. Debe procederse al llamamiento a revisión de oficio.

3.6 A solicitud de Raul Alejandro Olaya en calidad de apoderado consultor de DSM Nutritional Products, con radicado 13106743 del 2013/12/11, estudiar, evaluar y

Acta No. 01 de 2014

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

F73-PM01-RS V1 31/07/2013



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

conceptuar respecto a los argumentos presentados, por el concepto emitido en el Acta 7 de 2013 relacionado con la **Autorización de Uso de Natamicina en Bebidas Lácteas**.

CONSIDERACIONES

En Food and Chemical Toxicology 62 (2013) 281- 284 “Effect Of Natamycin On Cytochrome P450 Enzymes In Rats”, concluye que la Natamicina es otro conservante que no debe ser utilizado en excesivas cantidades en la industria de alimentos.

Estudios han sugerido que la exposición repetida a la Natamicina es capaz de disminuir las actividades de un conjunto de enzimas hepáticas (CYP) involucradas en el metabolismo de los fármacos, porque puede incrementar el riesgo de toxicidad durante una exposición secundaria a otras sustancias que son metabolizadas por este grupo enzimático. Por esta razón, es necesario ser cuidadoso cuando se usa este compuesto en alimentos como agente de conservación.

La Sala ha discutido a profundidad la autorización del uso de Natamicina en las Actas 05 de 2008, 03 de 2010, 01 de 2011, 02 de 2011, 01 de 2013 y 07 de 2013.

CONCEPTO

Con base en las anteriores consideraciones la Sala ratifica el concepto emitido en el Acta 7 de 2013 y en consecuencia **no se autoriza el Uso de Natamicina en Bebidas Lácteas**.

3.7 A solicitud de Jorge E. Vera Vargas en calidad de apoderado de Innova Agrotecnologías S.A.S., con radicado 13107033 del 2013/12/12, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la respuesta dada a partir de las consideraciones mencionadas en el Acta 10 de 2013 respecto al producto **VINO DE FRUTOS DE CAFÉ**.

CONSIDERACIONES

El interesado admite que el producto inicialmente solicitado como Vino de Frutos de Café sea denominado como aperitivo no vínico con sabor a café

El producto contiene 11.59 mg de cafeína por 100 ml y 9.9 grados alcoholimétricos

CONCEPTO

Con base en las anteriores consideraciones la Sala autoriza la denominación del producto como **Aperitivo no vínico con sabor a café**

Acta No. 01 de 2014

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

F73-PM01-RS V1 31/07/2013

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 68D 17-11/21 PBX: 2948700
Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

3.8 A solicitud de Daisy Calderón en calidad de Gerente General de Tisanas Orquídea LTDA, con radicado 13108462 del 2013/12/16, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la fabricación y clasificación como alimento del producto **HOJAS DE GUAYABA PARA INFUSIÓN**.

CONSIDERACIONES

El producto presenta características similares a las de otros productos que se encuentran en el mercado

El producto no presenta riesgos de toxicidad conocidos

Al producto no se le puede atribuir propiedades preventivas, curativas o especiales

CONCEPTO

La Sala con base en las anteriores consideraciones conceptúa que el producto **HOJAS DE GUAYABA PARA INFUSIÓN** puede ser clasificado y registrado como alimento.

3.9 A solicitud de Carolina Quintero en calidad de consultor de Probeltebio, con radicado 13109591 del 2013/12/18, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a los productos **EXTRACTO DE GRANADA POMANOX P15 Y POMANOX P30** como ingredientes en la industria de alimentos.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la información suministrada, los productos son resultado del extracto deshidratado de granada.

Las declaraciones de propiedades de salud aplican a alimentos terminados.

CONCEPTO

La Sala conceptúa que el **EXTRACTO DE GRANADA POMANOX P15 Y POMANOX P30** puede ser empleado como ingrediente de alimentos. Productos terminados que contengan este ingrediente y deseen hacer declaraciones de propiedades de salud, deberán surtir el trámite correspondiente.

Acta No. 01 de 2014

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

F73-PM01-RS V1 31/07/2013

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 68D 17-11/21 PBX: 2948700
Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

4.- VARIOS.

A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas, con radicado 14004347 del 2014/01/20, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la propuesta de **Clasificación de Alimentos para Consumo Humano**, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2674 de 2013.

CONSIDERACIONES

Revisada la propuesta de clasificación de alimentos presentada por la Dirección de Alimentos y Bebidas a la SEABA, ésta considera que la base para su formulación son las definiciones establecidas en la Resolución 2674 de 2013 en cuanto a Alimentos de Alto, Mediano y Bajo riesgo, sin embargo estas definiciones son claramente contradictorias y carecen de soporte y rigor técnico, científico y académico, que validen el espectro y la cuantificación de riesgo no solamente basado en factores microbiológicos.

La propuesta incluye criterios y consideraciones como la composición del alimento, condiciones de conservación y población objetivo, no contemplados en la resolución mencionada.

Se sugiere que la propuesta incluya como factor de riesgo, entre otros, el origen del producto, es decir si se trata de un alimento importado o no, teniendo en cuenta que se desconoce el estado sanitario de las plantas y los controles que se tengan implementados.

CONCEPTO

Con base en las anteriores consideraciones y para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 4 de la Resolución 2674 de 2013, pese a lo mencionado en los párrafos precedentes, la Sala acoge la propuesta presentada por la Dirección de Alimentos y Bebidas, sobre la clasificación de alimentos.

RECOMENDACIONES

La Sala recomienda al Ministerio de Salud y Protección Social la revisión y modificación de las definiciones para la clasificación de los alimentos basado en el riesgo, establecidas en el artículo 3 de la Resolución 2674 de 2013.

Siendo las 4:30 p.m del 30 de Enero de 2014, se da por terminada la sesión ordinaria y se firma por los que en ella intervinieron:

Acta No. 01 de 2014

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

F73-PM01-RS V1 31/07/2013

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 68D 17-11/21 PBX: 2948700
Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

SALOMÓN FERREIRA ARDILA
Miembro SEABA

ADRIANA MARTÍNEZ PERILLA
Miembro SEABA

JUDITH EUFEMIA PARDO HERRERA
Miembro SEABA

LUZ INDIRA SOTELO DÍAZ
Miembro SEABA

JAIRO DÍAZ URUEÑA
Secretario Ejecutivo Sala Especializada de Alimentos
y Bebidas Alcohólicas de la Comisión Revisora
Coordinador Grupo Técnico de Alimentos y Bebidas
Dirección de Alimentos y Bebidas

HARRY ALBERTO SILVA LLINÁS
Secretario Técnico de la Sala Especializada de Alimentos
y Bebidas Alcohólicas de la Comisión Revisora
Director de Alimentos y Bebidas

Acta No. 01 de 2014

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

F73-PM01-RS V1 31/07/2013

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 68D 17-11/21 PBX: 2948700
Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1